SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

de la dhamilla en la mitad de los frutos entre en sus partes por eliuiones. y con la qual quiere forma que se los fun bieze auien la dhamilla de la dicha y por el dicho no se le a los dichos don Isidoro de Luiz, don Laurenco de Luiz y don anonta de Luiz sin por juicio, del ayuntamiento Real sin costas. por esta nuestra sentencia definitiua a sile pronunciando mos y mandamos = El Lic.do don Fr.co de Carvajal. El Lic.do don Dr. Ch.o Ruiz de arellano El Lic.do don Fran.co Joaniz de achaloy

la qual lo ha sentenciado parte dos la dhamilla en que tonia fue pronunciada en la audiencia que el ciente tenia de su Rio del Rano de mil y seiscientos y sesenta y seis de que fue suplicado por parte del dho conuento de la que el de que se dio traslado a la dicha parte por la qual se concluyo y visto por los señores presidente y oidores pronunciaron la sentencia de revista siguiente

Se le solicito que en que don Isidoro de Luiz y don Laurenco de Luiz farmiciaz del santo oficio de la inquisicion de la ciud.d de sevilla por sí y como hermanos de don anonta de Luiz clerigo de la dhamilla de la que el de junto a sevilla y Juan cano de aguilar su primo cuyo dozen sy nombres de la una parte y el Lic.do don diego Simy Coxator fiscal de su magd en esta corte el conuento justicia y regimiento de la dhamilla de la que el de y el de Vanzaina de Luiz su primo cuyo dozen se nombre de la dicha